

RESOLUCION GENERAL D.G.R. 18/17 (Pcia. de Tucumán)

S.M. de Tucumán, 22 de marzo de 2017

B.O.: 27/3/17 (Tucumán)

Vigencia: 27/3/17

Provincia de Tucumán. Procedimiento. Infracciones y sanciones. Multa y clausura. [Res. Grales. D.G.R. 119/06](#), [131/07](#) y [13/08](#). Su modificación.

Art. 1 – Modificar la Res. Gral. D.G.R. 119/06 y sus modificatorias conforme se indica a continuación:

a) En el art. 1:

1. Sustituir el primer y segundo párrafo por los siguientes:

“Los hechos u omisiones previstos en los arts. 78 y 79 del Código Tributario provincial, que den lugar a la multa y clausura, deberán ser objeto de un acta de comprobación en la cual los funcionarios de la Dirección General de Rentas dejarán constancia de todas las circunstancias relativas a los mismos, las que desee incorporar el interesado, a su prueba y a su encuadramiento legal. El acta deberá ser firmada por los actuantes y notificada al responsable o representante legal del mismo.

Juntamente con el acta indicada en el párrafo anterior se citará al responsable, para que, munido de las pruebas de que intente valerse, comparezca a una audiencia para su defensa que se fijará para una fecha no anterior a los quince días contados a partir de la notificación de la referida acta”.

2. Sustituir en el último párrafo la expresión “art. 76” por la siguiente: “art. 78”.

b) Sustituir en el art. 2 la expresión “art. 76 bis” por la siguiente: “art. 80”.

c) Sustituir el art. 3 por el siguiente:

“Artículo 3 – La resolución que disponga la sanción de multa y clausura sólo será recurrible por la vía establecida en el art. 146 del Código Tributario provincial”.

Art. 2 – Sustituir en el art. 1, de la Res. Gral. D.G.R. 131/07, la expresión “art. 76 de la Ley 5.121 y sus modificatorias” por la siguiente: “art. 79 del Código Tributario provincial”.

Art. 3 – Modificar la Res. Gral. D.G.R. 13/08 conforme se indica a continuación:

a) Sustituir en el primer párrafo del art. 1 la expresión “tercer párrafo del artículo sin número agregado a continuación del art. 76 de la Ley 5.121 y sus modificatorias” por la siguiente: “quinto párrafo del art. 79 del Código Tributario provincial”.

b) En el art. 2:

1. Sustituir en el primer párrafo la expresión “tercer párrafo del artículo sin número agregado a continuación del art. 76 de la Ley 5.121 y sus modificatorias” por la siguiente: “quinto párrafo del art. 79 del Código Tributario provincial”.

2. Sustituir en el tercer párrafo la expresión “cuarto párrafo del artículo sin número agregado a continuación del art. 76 de la Ley 5.121 y sus modificatorias” por la siguiente: “sexto párrafo del art. 79 del Código Tributario provincial”.

c) Sustituir en el art. 3 la expresión “cuarto párrafo del artículo sin número agregado a continuación del art. 76 de la Ley 5.121 y sus modificatorias” por la siguiente: “sexto párrafo del art. 79 del Código Tributario provincial”.

d) Sustituir en el segundo párrafo, del art. 4, la expresión “cuarto párrafo, Primera Parte, del artículo sin número agregado a continuación del art. 76 de la Ley 5.121 y sus modificatorias” por la siguiente: “sexto párrafo, Primera Parte, del art. 79 del Código Tributario provincial”.

Art. 4 – La presente resolución general entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5 – De forma.